

ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
(FÍRMESE EN TODAS SUS HOJAS)

AT_MU_RAMBLA_TOLLAS

COD. SITE: 7054MU / LOC. 073942

En Murcia, a 17 de diciembre de 2.019

R E U N I D O S

De una parte:

D. Alberto Torres Mari con N.I.F. nº 41.433.446-G actuando en nombre y representación de PROPUESTAS Y PROMOCIONES SANTA EULALIA 2016 S.L. con CIF nº: B57965774, con domicilio en Calle Del Mar nº 17, 07840 Santa Eulalia del Rio, Islas Baleares, en virtud de poder otorgado en Escritura de constitución de sociedad limitada en fecha 18 de abril de 2016 ante Iltre. Notario de Baleares D. Fernando Ramos Gil con el nº 881 de su protocolo.
En adelante "El ARRENDADOR"

De otra parte:

Dª. Belen Perez Garro con N.I.F. 24.366.955-L actuando en nombre y representación de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., con C.I.F. A-80907397, y domicilio social en Vodafone Plaza, Avenida de América nº 115, 28042 Madrid, en virtud de poder notarial otorgado el día 7 de Abril de 2016, ante el Iltre. Notario de Madrid, D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, con el número 712 de su protocolo.

D. Pablo Pastor Clérigues con N.I.F. 25.412.356-R, actuando en nombre y representación de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., con C.I.F. A-80907397, y domicilio social en Vodafone Plaza, Avenida de América 115, 28042 Madrid en virtud de poder notarial otorgado el día 4 de Julio de 2019, ante el Iltre. Notario de Madrid, D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, con el número 1069 de su protocolo.
En adelante "VODAFONE".

Ambas partes declaran tener la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y a tal efecto,

E X P O N E N

- I. Que en fecha 1 de junio de 2007 VODAFONE suscribió un contrato de arrendamiento por el que el ARRENDADOR ha cedido a VODAFONE el uso de determinado ESPACIO en la finca sita en Urbanización Camposol Polig 1 Saladillo, parcela Dg2, Campo de Golf, 30870 Mazarrón, Murcia, inscrita en el Registro de la propiedad de Mazarrón finca nº 49715, a fin que VODAFONE procediera a la instalación, montaje, explotación, mantenimiento, conservación, reparación y modificación, en dicho ESPACIO, de un EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES para la prestación del Servicios de telecomunicaciones, a cambio del pago a la propiedad de una contraprestación económica (en adelante, el CONTRATO).
- II. Que PROPUESTAS Y PROMOCIONES SANTA EULALIA 2016 S.L. es la actual titular del suministro eléctrico de la FINCA, CON cups es0021000013243520WW y ambas partes puestas de común acuerdo, están interesadas en modificar parcialmente el CONTRATO, y a fin de dar cumplimiento a dicho deseo común otorgan el presente Addendum modificativo del mismo, de conformidad con las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Por expreso acuerdo de las partes, la cantidad anual de consumo eléctrico de los equipos instalados por VODAFONE queda fijada en un importe de 4.800,00 euros anuales, más el Impuesto sobre el Valor Añadido, o impuesto que lo sustituya en cada momento. De la renta se detraerán las cantidades que conforme a la normativa fiscal deban retenerse por VODAFONE.

No obstante lo anterior, la propiedad podrá reclamar la instalación de un aparato contador al efecto de comprobar la diferencia entre la estimación del consumo y el consumo real. En caso de comprobarse diferencia entre la cantidad acordada y la resultante del consumo real VODAFONE abonará la diferencia.

Los importes que se generen a partir de la fecha de firma del presente documento se abonarán por mensualidades naturales vencidas, a razón de una doceava parte del precio anual cada mes y se hará efectiva dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a cada vencimiento.

No obstante lo anterior, el primer pago deberá incluir la cantidad correspondiente al periodo transcurrido entre la fecha de comienzo de devengo de la renta y la fecha de finalización del mes natural en el que se inicie el devengo. Para su cálculo, se prorrateará la cantidad anual entre el número de días transcurridos.

Dichos pagos, de conformidad con el importe mensual estipulado, se abonarán en la cuenta corriente aquí indicada:

Iban: ES53

Banco: 2038

Sucursal: 9982

D.C.: 31

Cuenta: 6000550147

Titular: PROPUESTAS Y PROMOCIONES SANTA EULALIA 2016 S.L.

La renta pactada se actualizará anualmente, adaptándose a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo, mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Estadística para el periodo de enero a diciembre del año anterior a la fecha de revisión, fijándose la primera revisión para el uno de enero de 2020.

El titular autoriza en este acto a Vodafone España, S.A.U. a emitir mensualmente las facturas correspondientes, teniendo la factura así confeccionada los mismos efectos que si hubiera sido emitida por el titular. Vodafone España, S.A.U. remitirá al titular las facturas con una antelación de al menos diez días respecto a la fecha prevista de pago.

El arrendador se responsabilizará del ingreso en Hacienda de la deuda tributaria correspondiente al IVA, sin que a Vodafone le competa ninguna responsabilidad como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cuantas obligaciones de índole fiscal incumban a éste.

SEGUNDA.- El presente documento entrará en vigor a la fecha de su firma y dejará de tener efectos cuando VODAFONE obtenga consumo eléctrico independiente, previa notificación fehaciente a la propiedad, siendo nuevamente de aplicación el importe de la renta acordado en el CONTRATO.

No obstante se incluye un pago único por regularización del consumo eléctrico desde el inicio a 1 de octubre de 2019 que asciende a 6.000,00 euros. Una vez efectuado el citado pago el ARRENDADOR manifiesta que no existe, por concepto alguno, cantidad pendiente de pago por parte de VODAFONE en relación con el mismo.

La extinción por cualquier causa del CONTRATO producirá la extinción automática del presente Addendum.

TERCERA.- El contenido del CONTRATO y del presente Addendum, así como todos los datos, documentación e información de cualquier clase que las Partes intercambien entre sí en relación al mismo, tienen carácter confidencial, secreto y restringido, tanto durante la vigencia del CONTRATO y del presente Addendum como una vez expirada dicha vigencia, con excepción de aquellos que en su caso resulte imprescindible suministrar a la autoridad administrativa competente a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el CONTRATO y el presente Addendum.

En consecuencia, y con la salvedad hecha anteriormente, cada Parte se compromete a la guarda y custodia estricta de todos los datos, documentación e información suministrada por la otra Parte en relación al CONTRATO y al presente Addendum, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a ningún tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la Parte afectada. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar tal información venga impuesta por ley, sentencia judicial o resolución administrativa emitida por organismo competente.

Asimismo, cada Parte sólo podrá utilizar cualesquiera datos, documentación o información haya recibido de la otra Parte a los solos y exclusivos efectos de lo estipulado en el CONTRATO y el presente Addendum, sin que puedan por tanto en ningún caso utilizarse con fines distintos.

Cuantos daños y perjuicios se deriven del eventual incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula darán derecho a la reclamación de las correspondientes indemnizaciones y resarcimientos a la Parte perjudicada de la Parte incumplidora.

CUARTA.- Para todo lo no expresamente estipulado en el presente Addendum resultará de aplicación lo estipulado entre las partes en el CONTRATO, del que este documento forma parte integrante desde la fecha de su firma.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

PROPUESTAS Y PROMOCIONES SANTA EULALIA 2016 S.L.



D. Alberto Torres Marí

VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Dª. Belen Perez Garro

D. Pedro Antonio Muñoz Dengra